

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La extradición en el ámbito Internacional y su contraposición con el
garantismo Constitucional Ecuatoriano.**

AUTOR:

Crespo Hernández, Cecilia Nikole

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Estarellas Velásquez, Carlos Ernesto

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Crespo Hernández, Cecilia Nikole

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La extradición en el ámbito Internacional y su contraposición con el garantismo Constitucional Ecuatoriano**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. Crespo Hernández, Cecilia Nikole



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Crespo Hernández, Cecilia Nikole

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La extradición en el ámbito Internacional y su contraposición con el garantismo Constitucional Ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. Crespo Hernández, Cecilia Nikole



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE DE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques	Abrir sesión
Documento	Cecilia Crespo Hernández, La extradición en el ámbito internacional y su contraposición con el gar antismo constitucional ecuatoriano.docx (D143592653)	Categoría	Enlace/nombre de archivo	
Presentado	2022-09-04 18:30 (-05:00)		UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D89785706	
Presentado por	cecilia.crespo@cu.ucsg.edu.ec		Universidad del Azuay / D68553939	
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	Fuentes alternativas		
Mensaje	TESIS: LA EXTRADICIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y SU CONTRAPOSICIÓN CON EL GARANTISMO CONSTITUCION Mostrar el mensaje completo 1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.	Fuentes no usadas		

Docente Tutor

CARLOS
ERNESTO
ESTARELLAS
VELASQUEZ

Firmado digitalmente
por CARLOS ERNESTO
ESTARELLAS
VELASQUEZ

Fecha: 2022.09.08

Estarellas Velásquez, Carlos Ernesto

Autora

Cecilia Nikole Crespo Hernández

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Mater, porque sin su bendición y guía no lo hubiera logrado, a mis padres Cecilia y Wilson, por su apoyo, amor incuantificable y por ser esa motivación diaria en mi vida, al igual que Morelia. A mi hermana Valeria, por nunca dejarme sola y ayudarme a confiar en mi capacidad. A mi enamorado Mateo por siempre creer en mi y apoyarme de manera paciente, amorosa y absoluta, siendo mi equipo y faro en todo momento. A todos los amigos que hice durante esta carrera universitaria, en especial a Luz, Samuel, Javier, George y Salomé por su amistad sincera, apoyo incondicional, paciencia, cariño y esas interminables horas de estudio, que entre risas y sueño terminábamos lográndolo. Reitero especialmente A Luz, Salomé y a Gaby, por enseñarme el verdadero significado de la amistad. A Ma. Paula por ser esa luz que guió mi camino durante todo este proceso y por tu cariño incondicional.

A Francisco, mi primer jefe, gracias por todo el conocimiento impartido y por la tolerancia ante mi inexperiencia, las risas que nunca faltaron. A Fernando, por apostar por mi y ayudarme a crecer profesional y personalmente cada día, brindándome su amistad, protección y confianza, a mis compañeros de trabajo de quienes he aprendido no solo en el ámbito del derecho, si no también del lado humano, Katy, Ab. Silvia, Ab. Roxana, Eduardo, Charles, Krystel, Rafa, Romi, Daily, Juan N, Ab. Sandra, Dianita, Alexis, Ángel, Ab. Bernal, Ab. Alberto, Tefa, Joselyn, Lore y Josué, por su cariño, consejos y sobretodo por la fe que demuestran sobre mi como ser humano y sobre mi carrera, haciendo una mención especial al Dr. Tarquino Medina Antepara, quien es a quien le agradezco gran parte de mis bases en el área coactiva, gracias por siempre creer en mi y enseñarme que todo se puede lograr, solo es cuestión de querer.

A todos los docentes que contribuyeron con mi formación profesional y lograron que cada día más amara esta profesión.

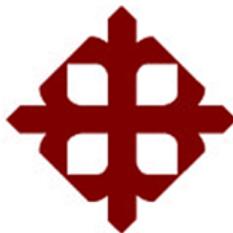
Cecilia Crespo Hernández

DEDICATORIA

A Dios y a la Mater, quienes me han sostenido siempre, a Perfecta y a Fanny quienes ya no se encuentran con nosotros, espero se sientan muy orgullosas de mi. Este trabajo se lo dedicó a Wilson y a Cecilia, por su perseverancia, sacrificio y abnegación como padres, lograron sacarnos adelante, espero estén muy orgullosos. A Valeria por ser mi gran soporte, lugar seguro y mi mayor ejemplo. A Morelia, por ser mi motivación e impulso, Te amo.

Finalizando, esta tesis me la dedico a mi, porque sin mi esfuerzo y dedicación tampoco hubiera sido posible lograrlo, me demuestro una vez más que si lo sueñas lo puedes lograr, siempre de la mano de Dios.

Cecilia Crespo Hernández



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A- 2022

Fecha: 7 de septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **La extradición en el ámbito Internacional y su contraposición con el garantismo Constitucional Ecuatoriano**, elaborado por la estudiante **Crespo Hernández, Cecilia Nikole**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10/10 lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

CARLOS
ERNESTO
ESTARELLAS
VELASQUEZ

Firmado digitalmente
por CARLOS ERNESTO
ESTARELLAS
VELASQUEZ
Fecha: 2022.09.08
21-50-20-05000

Estarellas Velásquez, Carlos Ernesto

ÍNDICE

Resumen	XI
Abstract	XII
Introducción	2
Capítulo I	4
1.1 La Extradición	4
1.2 Principios de la Extradición.....	7
1.3 Casos de Extradición en el Ecuador	11
1.4 La Extradición en el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante	12
1.5 La Extradición en Colombia.....	13
Capítulo II	18
1.1 Garantismo y la situación actual de la figura de extradición en la Constitución de la República de Ecuador.....	18
Capítulo III	22
1.1 Conclusiones.....	22
Capítulo IV	24
1.1 Recomendaciones	24
Referencias	25

Resumen

La institución de la extradición ha sido objeto de crítica a lo largo de los años en los ordenamientos jurídicos de muchos países alrededor del mundo, pues la incógnita que siempre se recoge, es acerca de la validez de la concesión de extradición de un nacional. Ecuador es un país que ha heredado del siglo pasado la prohibición expresa plasmada en el artículo 79 de su carta magna acerca de extraditar a un ecuatoriano. Esta garantía al derecho de protección, transgrede a su vez el principio de igualdad constitucional que versa en el artículo nueve de nuestra norma suprema. El exceso de garantismo es un problema medular que se visualiza en el artículo 79 de la norma antes referida, pues es ahí donde actualmente los grandes narcotraficantes y jefes de estructuras criminales se refugian, al final cediendo a ser juzgados en el Ecuador, con un sistema judicial en crisis y manejado muchas veces por ellos mismos. El Código Sánchez de Bustamante faculta al estado a rechazar o a aceptar estas solicitudes de extradición, siempre que el país que se niegue, precautele la justicia, y garantice un debido proceso al requerido, condicionante que Ecuador actualmente no podría cumplir. La extradición busca la cooperación internacional en pro de la justicia. Ecuador ha suscrito varios tratados en materia de extradición que se encuentran obsoletos y restringidos parcialmente por el artículo 79, el cual será punto clave en el análisis del presente trabajo.

Palabras Claves: Tratados Internacionales, Extradición, Garantismo Constitucional, Derecho Penal, Ciudadano, Constitución.

Abstract

The institution of extradition has been the object of criticism over the years in the legal systems of many countries around the world, since the unknown that is always collected is about the validity of the extradition concession of a national. Ecuador is a country that has inherited from the last century the express prohibition embodied in article 79 of its Magna Carta about extraditing an Ecuadorian. This guarantee of the right to protection, in turn, transgresses the principle of constitutional equality that deals with article nine of our supreme norm. The excess of guarantees is a core problem that is visualized in article 79 of the aforementioned regulation, since that is where currently the big drug traffickers and heads of criminal structures take refuge, in the end giving in to being tried in Ecuador, with a system in crisis and managed many times by themselves. The Sánchez de Bustamante Code empowers the state to reject or accept these extradition requests, as long as the country that refuses, protects justice, and guarantees due process to the requested one, a condition that Ecuador currently could not comply with. Extradition seeks international cooperation for justice. Ecuador has signed several treaties on extradition that are obsolete and partially restricted by article 79, which will be a key point in the analysis of this work.

Keywords: International Treaties, Extradition, Constitutional Guarantee, Criminal Law, Citizen, Constitution.

Introducción

En el desarrollo del presente trabajo de titulación, se resalta la necesidad de dilucidar la afectación y limitación que contiene el artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la prohibición de extradición de nacionales, sus efectos en el ámbito internacional como en el nacional, al hablar de la tutela de los ciudadanos y el interés general, por este presunto exceso de garantismo. Es importante enfatizar que el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, faculta discrecionalmente a los estados a la entrega o no de sus nacionales en los casos de extradición. Los estados miembros, suscribirán y ratificarán acuerdos y/o tratados ya sean bilaterales o entre varios estados parte, respecto de la materia y los delitos sujetos a esta figura, obligando a los que se nieguen a la entrega del nacional a juzgarlos en su territorio y bajo sus leyes.

Como se ha denominado desde el año 2008, la vigente Constitución de la República del Ecuador es garantista, lo que trae consigo que se reconozca además del catálogo de Derechos Constitucionales, la creación de un sistema de garantías que permita el correcto ejercicio y protección de dichos Derechos. Sin embargo, la garantía de no extradición aplicada a los Derechos de Protección, ya fue reconocida desde el año 1946 en el gobierno de José María Velasco Ibarra. Dentro del presente trabajo, conforme el análisis que se realizará se determinará la pertinencia o no de este tipo de protección.

Adicionalmente el Código Orgánico Integral Penal (2014), es la codificación en la cual se encuentran tipificados los delitos reconocidos por el estado ecuatoriano; entre los cuales se encuentran el tráfico y la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los cuales son los tipos penales que desencadenan o se relacionan con otra serie de delitos. Esto tendrá gran relevancia al momento de analizar la extradición de nacionales, puesto que es una figura que recae sobre el ámbito penal.

Cabe resaltar que existe un criterio generalizado y socialmente relevante en el que se indica que la admisión del consumo mínimo de sustancias estupefacientes abrió una brecha que por muchos años se trató de mantener lejos de nuestro país y que

actualmente se ha hecho casi incontrolable, llevando al Ecuador a un estado crítico con una seguridad deplorable, un sistema penitenciario casi obsoleto y un sistema judicial totalmente degenerado.

Por lo expuesto, el objetivo del presente trabajo es encontrar la armonización entre la norma suprema del estado ecuatoriano, y los tratados internacionales que ayudarán a preservar la seguridad de todos los ciudadanos, otorgando una verdadera administración de justicia y cumplimiento de su condena, así mismo permitiendo que el estado ecuatoriano separe al individuo del entorno delincencial en el que vive y se ha desarrollado a diario.

Capítulo I

1.1 La Extradición

La institución de la extradición, es una figura perteneciente al Derecho Internacional Privado, la cual es utilizada como un mecanismo de alianza y cooperación entre estados con incidencia en el ámbito penal, que tiene su origen en la antigüedad con el Tratado de Qadesh, el cual fue celebrado entre Hattusili III, rey de los hititas y Ramsés II, rey egipcio, luego de la batalla de Qadesh. Este acuerdo es conocido como el primer acuerdo de paz, donde dos naciones se obligaban recíprocamente entre sí en el mundo y el origen de la extradición basada en documentos internacionales para las personas de los pueblos intervinientes. Fue en este tratado en el cual por primera vez se acordó que los intervinientes retornarán o enviarán a los criminales a los países en los que se solicitara su juzgamiento. Actualmente, esta institución se encuentra regulada bajo los lineamientos del Código Sánchez de Bustamante o también conocido como el Código de Derecho Internacional Privado. Para Victoria Adato Green (1997), la extradición es:

(...) un procedimiento de requerimiento a un Estado soberano, para que entregue a un individuo a quien se le imputa la comisión de un delito o de una persona que ha sido sentenciada, con la circunstancia de que los hechos delictivos que se le imputan se los cometió dentro del territorio de otro estado soberano que tiene el carácter de reclamante que es competente para juzgar o hacer cumplir la pena. (p.403)

A partir de este concepto se puede reconocer que la extradición tiene varios elementos, el primero es que exista un acuerdo previo entre países para que se pueda llevar a cabo este procedimiento. El segundo es que esta solicitud debe existir, esto quiere decir que para que el procedimiento se dé, debe existir un estado requirente, añadiendo un elemento esencial y discutido que es la soberanía de los países. La soberanía es un elemento abstracto del estado, el cual reconoce el ejercicio de derechos y obligaciones en límites preestablecidos. Y encontramos un tercer elemento y es la existencia de la necesidad de juzgar y hacer cumplir la pena. Frente a este tercer elemento se basa una de las aristas de la presente investigación la cual consiste o se

encamina en determinar la finalidad de la extradición desde el aspecto utilitarista en la sociedad que la acoge.

Las relaciones entre los países que convergen mediante las suscripciones de los tratados de extradición tienen como fin mayor, la preservación de los lazos de paz, la cooperación entre sí y la búsqueda de la seguridad estatal de ambos estados. Dentro de los acuerdos que se firman, se llegan a desglosar una serie de delitos los cuales muchas veces, son los puntos débiles de las sociedades, donde la justicia, las leyes y la policía del estado ya no son lo suficientemente eficaces como para poder mantener a su nacional en el territorio. El Ecuador al negarse a entregar al país requirente al ciudadano ecuatoriano, estaría incurriendo en un error, a criterio de la autora. Esta situación actualmente se encuentra amparada en la Constitución bajo el capítulo de Derechos de Protección. Al rechazar o no acceder a la extradición del presunto culpable o de la persona ya sentenciada con una pena privativa de libertad se estaría garantizando el respeto del derecho ya antes referido, pero, así mismo, este individuo puede representar una amenaza inminente para el estado ecuatoriano y en algunos casos la administración de justicia del estado solicitante probablemente esté menos degenerada y pueda lograr la rehabilitación del individuo, adicionalmente el juzgador de ese país, si sentencie en base a su sana crítica y a los principios rectores, sin actos que distorsionen la administración de la justicia, logrando que mediante la extradición de la persona se pueda combatir el delito e impartir la justicia mediante su correcta aplicación.

Por otro lado cabe destacar que, el Congreso Nacional del Ecuador de la época, expidió la aún vigente Ley de Extradición, publicada el miércoles 30 de agosto de 2000, en el Registro Oficial Nro.152, misma que contempla en su articulado varias ramificaciones de lo que engloba la institución de la extradición y cómo funciona esta figura en la legislación ecuatoriana, delimitando la extradición tanto pasiva como activa, su procedimiento, las condiciones de la extradición, esta última, contemplada en el capítulo primero de ley antes mencionada. Cabe señalar que la extradición activa es aquella solicitud de inicio del procedimiento que el estado ecuatoriano envía a un estado extranjero para la entrega de un individuo que se encuentra en ese territorio extranjero con la finalidad de que se someta a un proceso penal o para la ejecución de una sentencia con pena privativa de libertad. En cambio, se considerará extradición pasiva a la solicitud recibida por el Ecuador proveniente de un estado extranjeros, para

que le sea entregado un individuo con la misma finalidad de la extradición pasiva, esto es, el sometimiento a juzgamiento de índole penal o a la ejecución de una pena privativa de libertad. Así también en este procedimiento el individuo que es solicitado por los países se denomina requerido.

Refiriéndonos históricamente, según el Reglamento a la Ley de Extranjería emitido vía Decreto Ejecutivo nro. 1991, por el presidente constitucional de la época, el cual fue publicado el 7 de julio de 1986, menciona en su artículo 4, inciso primero, *“No se concederá la extradición en los casos siguientes: I.- De ecuatorianos, exceptuándose los que hubieren adquirido esta nacionalidad con posterioridad al hecho delictivo que motiva el pedido.”* (p.3), en este punto, lo establecido en el Reglamento a la Ley de Extranjería, se encuentra en contra de lo que manda la norma constitucional desde el año 1946; misma que en el artículo 188, incorporó expresamente la prohibición de extradición de un ecuatoriano en ningún caso, es decir, desde el año 1946 no se permite la extradición pasiva de nacionales en el territorio ecuatoriano; sin embargo, una excepción a esto es lo establecido en el mencionado reglamento, mismo que se refiere a un tema de temporalidad entre el cometimiento del delito, causante de la solicitud de extradición y la obtención de la nacionalidad, en el caso de los extranjeros naturalizados. Es por lo antes expuesto que fue necesaria la expedición de la Ley de extradición, la cual deja en claro todos los preceptos referentes a la extradición, armonizando con lo dispuesto según la Constitución Política de 1998, la cual continuó con la prohibición expresa antes mencionada de la no extradición de nacionales, misma que se encuentra vigente en la Carta Magna actual.

Hay que resaltar que la extradición no implica un juzgamiento como tal ya que en este procedimiento no se analiza la culpabilidad del imputado, ni impone penas; sin embargo, la extradición comprende un elemento jurisdiccional, en virtud de la exigencia de práctica de ciertas cuestiones que únicamente pueden provenir de un ejercicio jurisdiccional, como lo es la captura o aprehensión de un individuo. La práctica de esta actividad jurisdiccional que se requiere en la extradición debe ser celebrada en respeto a los Derechos y Garantías que se reconocen a todos los nacionales y extranjeros en nuestro territorio. Adicionalmente, la extradición tiene un carácter administrativo en virtud de la expedición del acto administrativo de concesión de la extradición, el cual debe provenir del Poder Ejecutivo.

La solicitud de extradición activa debe provenir del Juez Penal competente para juzgar al requerido y se debe efectuar ante el presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. En la extradición pasiva la solicitud debe ser enviada por el canal diplomático y posteriormente revisada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; el presidente de la Corte es quien se encarga de expedir la sentencia en la que se concede o no lo solicitado. Por otro lado, en las extradiciones pasivas la Fiscalía General del Estado tiene a su cargo el rol de proteger los intereses del Estado requerido; por lo que ejerce su defensa. Hay que tener en cuenta que en el caso que, si a criterio del Poder Judicial en primera o segunda instancia es negativa a la solicitud de extradición, la misma es de carácter vinculante para el Ejecutivo. Finalmente, en el traslado y detención del extraditabile intervienen otros organismos de la administración pública, como el Ministerio del Interior, la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, la Policía Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En el procedimiento de extradición hay un elemento importante para que esta pueda ser concedida y es la doble tipicidad, el cual consiste en que además de verificar la vigencia de la pena que se imputa, se verifique la existencia de la tipificación del delito en ambas naciones. En la sustanciación de la extradición se lleva a cabo una audiencia en la cual el requerido es puesto ante el presidente de la Corte Nacional de Justicia, y es escuchado sobre su voluntad de aceptar o no a la solicitud de extradición. En estas instancias puede apelar sobre las medidas que pesan en su contra. Así también se reconoce la extradición simplificada que consiste en que el requerido exprese su voluntad de la práctica de la extradición ante lo cual el proceso consistirá en realizar su entrega ante el país requirente. Finalmente se convoca a Audiencia Oral ante la negativa de extradición del requerido, para que las partes interesadas intervengan y se pueda emitir una resolución fina, misma que puede ser apelada ante la Sala de Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia

1.2 Principios de la Extradición

El Derecho Internacional engloba una serie de principios rectores en la aplicación de sus instituciones, procedimientos y en los acuerdos o tratados. Como toda institución la extradición tiene su principio rector y otros principios inherentes a

la actuación de esta institución. En primer lugar, como principio rector está el Principio Pacta Sunt Servanda o Principio de Obligatoriedad, el cual está basado en que, tras la capacidad de suscripción de acuerdos o convenios, este objeto del Derecho debe ser cumplido por las partes que lo han suscrito sin objeción. Este Principio es sumamente importante para el presente análisis debido que el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre Extradición el 5 de febrero del año 1998, según el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos (OEA), denominado B-47, mientras que para esa época ya estaba presente la prohibición de extradición de ecuatorianos, dejando una limitante. Aunque bajo los preceptos del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez Bustamante es facultad del estado la entrega del requerido, siempre que no exista un tratado internacional previo, entre el país requirente y el requerido, lo que puede ser considerado como una situación de no cooperación a los estados, siendo que, dentro del Derecho Internacional, la relación entre países es imperante.

Los tratados internacionales, deben ser creados y modificados de la mano con las normas supremas de cada país suscribiente, así se logrará un cumplimiento real de lo pactado. El artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (pp.194-195)

Este artículo realza la supremacía constitucional. La extradición al no ser un tema exclusivo de derechos humanos, deberá sujetarse a todos los principios y disposiciones que versan sobre la carta magna ecuatoriana. Y se regirá según lo establezcan los países en su tratado, que es el punto de partida de la extradición, como lo menciona la Convención Interamericana sobre Extradición. Aquí se convierte en imperante reflejar la importancia de ciertos principios que regirán de la mano, tanto en el ámbito constitucional como en el internacional.

Otro Principio que rige esta institución es el principio non bis in ídem, según Ossorio (1995), en su libro Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, lo define como:

Loc. lat. Principio de Derecho con arreglo al cual nadie puede ser perseguido ni condenado dos veces por un mismo hecho delictivo o infracción, lo que no impide la revisión de la causa si después de la condena aparecieren hechos reveladores de la inexistencia del delito o de la inocencia del condenado. (p. 625)

Este principio se acoge en nuestra constitución, en el artículo 76, donde se encuentran las garantías básicas respecto al Debido Proceso. En el desglose del artículo, se encuentra en las garantías del Derecho a la Defensa, donde el principio mencionado se encuentra en el numeral 7, literal i, el cual se plasma de la siguiente manera según la Asamblea Constituyente (2008):

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...). (pp. 37-38)

El Artículo 76, de la carta magna ecuatoriana, garantiza que dentro de su ordenamiento jurídico, nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, puesto que al romperse este principio y garantía como se la denomina dentro de la constitución, no existe un verdadero sentido de rehabilitación que es la finalidad de la pena, la separación del individuo del espacio donde se desarrollaba, apartándolo de la sociedad, en los casos penales que se disponga la privación de la libertad, así mismo se espera resarcir el daño cometido, con la pena, la cual será proporcional a la afectación del bien jurídico, sin sobrepasar la pena máxima que según el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 20, es de no mayor a 40 años. Otra acotación dentro de la ruptura o la violación de este principio, es que su finalidad es precautelar el debido proceso, la defensa del acusado, como lo menciona el autor José Cafferata Nores (2017) (como se citó en Andrade, M. 2017), el principio Non Bis in Ídem, también se refiere a que una persona que ya fue sobreseída o absuelta del delito que se le imputaba, mediante una sentencia ejecutoriada, que ya pasa a ser cosa juzgada, no

puede volver a tener una persecución penal por el delito ya expuesto y del cual se le desvinculó al que hasta antes de la sentencia era el presunto autor. En el criterio de la Abogada Paula Andrea Ramírez Barbosa (2008) los lineamientos, el análisis y la estructuración y las prohibiciones del principio non bis in ídem se encuentra íntimamente vinculado, no de forma exclusiva, con las normas internas del estado, sino que también se tiene una estrecha relación, con lo que se dispone en los documentos internacionales que se enlaza con los derechos humanos, las cuales lo vuelven de carácter fundamental ligado al principio de legalidad de la norma. (p.121)

Dentro de la Figura de la extradición, el principio tratado, se encuentra recogido en la Convención Interamericana sobre la Extradición, en su artículo 18, donde menciona: “*Negada la extradición de una persona no podrá solicitarse de nuevo por el mismo delito.*”, así mismo en el artículo 381 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante versa este principio, donde la redacción es exacta, siendo estas un símil con lo ya tratado dentro del presente trabajo acerca del artículo 76, numeral 7, literal I, previendo dentro de la convención y del código, esta garantía está estrictamente relacionada al debido proceso y al derecho a la defensa, puesto que para que una extradición se configure, se debe llevar a cabo un proceso, desde el momento de su aceptación, o negativa, con la solicitud, hasta en el caso de ser positivo, de su entrega.

La cooperación internacional entre estados, es un principio fundamental en el ámbito internacional, pues rige las relaciones que se pueden mantener entre estados, debido a que mediante este principio se respaldan los esfuerzos conjuntos de los gobiernos, en el caso de la extradición, para combatir los delitos y administrar la justicia de forma correcta. Este principio se fundamenta en la creación de organismos, asociaciones, que se basan en resultados, sin dejar al lado la rendición bilateral o multilateral de cuentas entre los estados suscriptores, para que se pueda manejar todos los actos reglados en los convenios de la manera más transparente y sin hacer daño a al individuo requerido.

Los derechos Humanos son fundamentales dentro de esta institución, puesto que cabe mencionar que al momento de entregar a un individuo, el estado siempre lo hará precautelando la integridad y la seguridad de la persona, analizando la pena que se le otorgará, o por la cual se lo está procesando no tenga como resultado la muerte,

las cadenas perpetuas o penas consideradas infames, en el caso de que el estado requirente lleguen a condenar al individuo con uno de los tipos antes expuestos, no serán ejecutables según lo menciona el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la Extradición (1981).

El principio de Tipicidad dentro de la extradición se encuentra latente, puesto que esta figura se encuentra estrictamente ligada al Derecho Penal, por lo tanto, para que una persona pueda ser solicitada en un proceso de extradición, debe haber cometido un delito, y este, deberá estar tipificado, tanto en el estado requirente como en el requerido. Este principio, se encuentra vinculado de forma fundamental al principio de legalidad “nullum crimen, nullum poena sine lege”, ya que no se le puede alegar un delito a un individuo si al momento de realizarlo no era considerado dentro del ordenamiento jurídico un delito como tal.

1.3 Casos de Extradición en el Ecuador

En este apartado se tratarán dos procesos de conocimiento popular, para lo cual es importante mencionar el antecedente histórico internacional de ambos. Es así como se conoce que el año 1872 Ecuador suscribió un convenio bilateral con Estados Unidos, mismo que en la actualidad sigue vigente y respecto del cual se critica su ineficacia tras el paso del tiempo y la necesidad de actualizar el catálogo de delitos que contempla. Entre esos delitos que no acoge se encuentran todos los relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes, aunque si acoge algunos contra el narcotráfico, financiamiento de terrorismo y afines. Adicionalmente, el Ecuador ha suscrito tratados bilaterales de extradición con otros 15 estados, y otros 4 tratados multilaterales. El último fue suscrito con España en el año 1989. Es así como estos convenios han permitido que el Ecuador se haya visto inmerso en casos de índole internacional como lo son los procesos de Nelson Serrano y Julián Assange.

De acuerdo al Informe Nro. 84/09, de 6 de agosto de 2009, Nelson Iván Serrano Sáenz ecuatoriano naturalizado americano, se encontraba en territorio ecuatoriano cuando Policía Nacional y extranjera se confabuló para entregarlo a la justicia americana por un juicio de asesinato. Nelson Serrano fue remitido a órdenes de esa justicia sin un proceso debido; mismo que en el supuesto caso de haber sido atendido

correctamente no debió haber sido aplicado por la prohibición que en el presente trabajo se aplica, esto es, que los nacionales no pueden ser extraditados, es por esto que en ese momento se discutía sobre la nacionalidad del presunto asesino, para que así al reconocerlo estadounidense y no ecuatoriano, poder continuar con la extradición, pero al ver todas los inconvenientes que se presentaban por esa rama, decidieron deportarlo. En la actual Serrano se encuentra en el callejón de la muerte para poder ejecutar la pena de muerte a la que se ha sido sometido; sin embargo, se han interpuesto una serie de recursos para que más allá de obtener su libertad se le pueda determinar cómo inocente, dado que a su avanzada edad se teme que muera en prisión. Por otro lado, está el caso de Julian Assange a quien se le otorgó la nacionalidad ecuatoriana para evitar justificar internacionalmente los diferentes pedidos de extradición que pesaban en su contra; sin embargo, esta naturalización fue retirada lo que generó que también pierda la calidad de asilado permitiendo a otros estados solicitar la presentación del requerido ante su justicia.

1.4 La Extradición en el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante

El Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, proveniente de la Convención sobre Derecho Internacional Privado, de 20 de febrero de 1928, denominada también A-31, adoptado en La Habana, Cuba. Según el Departamento de Derecho Internacional, OEA (2022), respecto a la participación de Ecuador en esta convención, el país suscribió por entera dicho documento sin exponer reserva alguna para dicho momento. La posibilidad de una posterior ratificación de la convención, fue una facultad que la delegación ecuatoriana dejó a salvo, puesto que documento internacional otorga a los estados esta posibilidad. La armonía entre la convención y la Constitución de la República del Ecuador, fue la reserva realizada por la delegación del país al momento de ratificarla, en caso de que se opusiera, siempre prevalecerá lo que se disponga en la norma suprema ecuatoriana. La Codificación y Recopilación del Régimen de Derecho Internacional Privado, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 153 del viernes 25 de noviembre de 2005, es el documento emitido por la función legislativa mediante la cual se recoge y publica esta Convención internacional en el Ecuador.

Dentro de la Normativa Internacional prevista en el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, según la Organización de Estados Americanos (1928), en su título preliminar, nos expone garantías, tanto como que los extranjeros que se encuentren en el territorio de cualquiera de los países que hayan suscrito la Convención de Derecho Internacional Privado, tendrán los mismos derechos civiles que un nacional, con excepciones; o, que los extranjeros tendrán las mismas garantías individuales que los nacionales, excepto las que cada país límite en su Constitución o leyes. El Código tiene una estructura que versa sobre tres libros, el primero, que recoge la rama civil del Derecho Internacional, en el segundo, está normado el Derecho Mercantil Internacional y en el tercer libro se encuentra el apartado del Derecho Penal Internacional, donde en sus primeros artículos empieza regulando las inmunidades de los jefes de estados y agentes diplomáticos.

El título tercero, del capítulo cuarto del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, norma la extradición, empezando en el artículo 344, y finalizando en el artículo 381, en ese rango de artículos se tratan temas referentes a la pena que será restringida de ser la causa de extradición de algún individuo, como lo es la pena de muerte, así también como los requisitos que deben constar en la solicitud de extradición. En el artículo 345 del Código mencionado en el presente trabajo, se expone la facultad que tienen los estados miembros del convenio de entregar a su ciudadano, pero pone así mismo una condicionante en el caso de la negativa de extradición, que es la responsabilidad del estado de juzgar e impartir justicia en dicho proceso, así mismo como la obligatoriedad de la existencia de los tipos penales en ambos países para que se configure el delito, y el alcance de la extradición va desde el grado de participación de los autores, los cómplices y los encubridores, aunque se menciona que esta figura con el Código Orgánico Integral Penal desapareció.

1.5 La Extradición en Colombia

La legislación colombiana a lo largo del tiempo ha venido evolucionando en virtud de las necesidades del país, tomando una gran relevancia a nivel latinoamericano. Actualmente se considera que Colombia tiene la Corte Constitucional más fuerte de América Latina. Desde hace muchos años este país que limita por su la frontera sur con Ecuador ha vivido una serie de eventos delictivos que han tenido que poner a sus gobernantes en alerta para que sí logren la protección de

todos los que se encuentran en el territorio colombiano. Tan grande ha sido el impacto de estos delitos, que desde mediados del siglo pasado y a inicios de este siglo, continuamente ha venido siendo observado por la comunidad internacional como uno de los países más peligrosos de Latinoamérica. A pesar de todos sus esfuerzos, el narcotráfico y las guerrillas, denominadas las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), han sido un mal que ha puesto muchas veces en jaque al país vecino. La lucha contra el Narcotráfico en Colombia se remonta a tiempos de la alianza para el progreso, el cual fue un programa en los años sesenta que se dio por parte de los Estado Unidos de América hacia los países Latinoamericanos, con el fin de frenar con el comunismo, pues el contexto histórico de la época era la guerra fría, impulsada por el presidente norteamericano J.F. Kennedy. Los denominados Cuerpos de Paz, quienes eran voluntarios enviados a los países latinoamericanos, fueron los principales medios de difusión de la droga existente en el país, por lo que según Castillo (1987) se trazaron las rutas llamadas Marimbeñas, realizadas por las misma personas de Antioquía y de las costas colombianas, por lo que ese trayecto partía desde el La Guajira o también desde el Golfo de Urabá, donde se trasladaban embarcaciones o muchas veces barcos, alquilados o ya sea robados, llenos de marihuana. Este tipo de droga, fue la denominada mina de oro de algunos ciudadanos colombianos, pues vieron que era una vía de obtención de dinero no tan complicada. A medida que pasó el tiempo, estos pequeños contrabandistas fueron tomando una posición más relevante e independiente, sin embargo la guerra como tal entre el narcotráfico y el estado colombiano tuvo su origen años más tarde, con la muerte del Ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, quien había realizado varias denuncias acerca de las actividades ilícitas en las cuales el jefe del Cártel de Medellín y que su vez era suplente en la Cámara de Representantes, estaba inmerso, pues fue el señor Pablo Escobar, quien dio la orden para que se ejecute el asesinato del Ministro Lara.

Al hablar de la extradición Colombia al igual que Ecuador mantenía suscrito convenios bilaterales y multilaterales con relación a esta institución del Derecho Internacional Privado, a pesar de tener prohibida constitucionalmente, esto es, la entrega de nacionales bajo esta figura, En la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 35, estaba expresamente mencionada la prohibición de extradición de colombianos por nacimiento, lo cual fue reformado mediante un acto legislativo, el cual consiste en la expedición de una ley realizada mediante un proceso especial

emitida por el Congreso, que tiene la potestad de modificar la constitución. En este caso el Acto Legislativo No. 01 de 1997, mediante el cual el Congreso de Colombia (1997), modifica la prohibición exponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. El artículo 35 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 35. La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley.

Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. La Ley reglamentará la materia.

La extradición no procederá por delitos políticos.

No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma. (p.1)

El acto legislativo referido, actualmente se encuentra plasmado en el artículo 35 de la Constitución Política Colombiana, lo cual ha hecho posible el cumplimiento de los tratados bilaterales ahora sin la excepción que antes existía referente a los ciudadanos colombianos. Los países que se encuentran en una relación bilateral, con premisas de obligatorio cumplimiento referentes a la extradición con Colombia son Nicaragua, México, Brasil, Panamá, Costa Rica, Francia, Nueva Granada, Gran Bretaña, Irlanda del Norte, España, Bélgica, Chile, Cuba y entre los más importantes se encuentra Estados Unidos, el cual según el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2022) se lo denomina como un Tratado bilateral entre Colombia y Estados Unidos el cual fue suscrito el 14 de septiembre de 1979, pero no entró en vigor hasta 1982, los países miembros realizaron un intercambio de las ratificaciones pero no es hasta 1986, que la ley mediante la cual se aprobaba este tratado, fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia, alegando vicios de forma, mediante la sentencia No. 111 del 12 de diciembre de 1986, con posterioridad en el mismo año se expidió una ley aprobatoria la cual sería declarada inconstitucional, mediante la sentencia 63, de del 25 de julio de 1987, emitida por la Corte Suprema de Justicia, esto trae como repercusión la inaplicabilidad del tratado a nivel interno por las autoridades colombianas, sin embargo esto no le resta la vigencia ni la obligatoriedad internacional, puesto que ni Colombia ni Estados Unidos han procedido a su denuncia.

Mientras que dentro de los tratados multilaterales entre los países de la región, se encuentra suscrito Colombia a el acuerdo de extradición (1911), y la Convención sobre la Extradición (1933), así mismo es parte de convenciones de otras materias que prevén la extradición, como lo son Las Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), La Convención para la protección e todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacional (2000) y una de las más relevantes en el caso colombiano, la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (1988), siendo estos algunos de los tratados o convenciones que mantiene Colombia.

Para tener en cuenta la vía de comunicación internacional en Colombia es mediante el canal diplomático, por ahí se transmiten mensajes y actos jurídicos. El proceso de extradición que se sigue en dicho país, empieza en el caso del estado requirente, este deberá comunicarse mediante la embajada del mismo, que se encuentre en el país al cual se le está realizando el requerimiento, mediante la entidad estatal que tenga como parte de sus funciones las relaciones del país con otros estados, en este caso da lugar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En la extradición activa, Según la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones internacionales de Colombia (2014), el juez colombiano, presenta a su solicitud de extradición del sentenciado o procesado al Ministerio de Justicia y del Derecho, posteriormente este lo analiza junto con la documentación que configuran los requisitos de esta figura y al momento en que lo cumplan, lo remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores quien será el encargado de trasladarlo al Representación Diplomática del Estado al cual se le está realizando el requerimiento del sujeto, la cual presentará la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, junto con la documentación tramitada y la solicitud, posteriormente la dirección pertinente dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores envía todos los actos y comunicaciones que existan entre embajadas, a las autoridades pertinentes mediante el Ministerio de Justicia y del Derecho. Por otro lado Según la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones internacionales de Colombia (2014), la extradición pasiva se origina con la solicitud de prisión preventiva para efectos de la extradición presentada por la embajada del estado requirente al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), una copia de esta

deberá ser enviada a la Fiscalía General de Colombia; el MRE para la prosecución del proceso va a requerir la formalización de la solicitud al estado requirente, que engloba la presentación de las pruebas para justificar que la solicitud de extradición es pertinente, al formalizarse la solicitud esta es trasladada al Ministerio de Justicia y de Derecho (MJD), con referencia al tratado que será utilizado; todos los documentos recogidos hasta el momento son enviados para su análisis a la Corte Suprema de Justicia y pronunciamiento, si este es positivo, el MJD informa al MRE con el contenido de la Resolución Ejecutiva, para que esta sea puesta en conocimiento del estado requirente, por último, una vez que todas las garantías que se otorgarán al extraditado sean expuestas por el estado requirente, el MRE informará al MJD, para que a posteriori el sujeto sea entregado al otro estado por parte de la Fiscalía General de la Nación luego que el MJD se lo informe.

Capítulo II

1.1 Garantismo y la situación actual de la figura de extradición en la Constitución de la República de Ecuador.

La Constitución de la República de Ecuador de 2008 contiene un amplio catálogo de derechos, garantías y políticas para la preservación de los mismos, siendo el garantismo y el neoconstitucionalismo características inherentes a esta norma suprema. La adopción de esta corriente es aplaudida por algunos y criticada por otros, puesto que para muchos el neoconstitucionalismo es considerado una utopía, aún más irreal en un país tercermundista como lo es Ecuador. Constitución, una palabra muy sonada dentro de los ordenamientos jurídicos de los países, según Aragón Reyes Manuel (1998): *“La Constitución es norma jurídica suprema, jurisdiccionalmente aplicable que garantiza la limitación del poder para asegurar que éste, en cuanto que deriva del pueblo, no se imponga inexorablemente sobre la condición libre de los propios ciudadanos.”* (p.10), denotando con este concepto que esta norma es el resultado del ejercicio del poder constituyente, el cual es otorgado por el pueblo, mismo que se ejerce de manera extraordinaria y esporádica, es por eso que la elección de los legisladores constituyentes tiene una relevancia imperante, y no es tema secundario o de interés inferior, ni para el gobernante mucho menos para el pueblo, pues es en cada ciudadano donde radica la soberanía cedida en parte a los representantes para una buena administración del estado.

El Ecuador frente a la comunidad internacional siempre ha guardado una posición de paz, cuidando de sus relaciones internacionales y cooperando siempre en pro del bienestar estatal; suscribiendo tratados para que se ejerza respeto frente a los derechos de los ecuatorianos de manera global, o sea referentes a mecanismos de protección, o siendo parte de convenciones donde se está delimitando la normativa internacional privada, como es el caso de la Convención de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, o perteneciendo a tratados que lo sujetan a organizaciones internacionales que velan por el bienestar mundial o regionales que otorgan a sus países miembros organismos de justicia a donde los ciudadanos pueden acudir en caso de que sus derechos sean violentados, así mismo el Ecuador ha suscrito convenios mejoraran la calidad de la justicia en países que se encuentren en situaciones críticas o donde existan transgresiones de derechos. El Derecho Internacional tuvo su

inicio en el momento que existió la necesidad entre naciones de mantener relaciones directas ya sean comerciales, de índole migratorio, entre otros. No es hasta hace unos siglos atrás que tuvo una rápida evolución que fue forjando a esta rama del derecho, después de las revoluciones y múltiples guerras que vivió la humanidad lo cual causó una gran preocupación en a nivel mundial por los actos atroces que se habían cometido, fue ahí donde empezaron la exposición de los derechos humanos, que fueron por primera vez plasmados en la Revolución Francesa. Los derechos considerados fundamentales son la base de las constituciones de los estados, los cuales, al estar en la punta de la pirámide del ordenamiento jurídico, no pueden ser supeditados por otra norma a menos que sea en la misma materia de derechos humanos de carácter internacional.

La extradición en el Ecuador es mencionada por primera vez en la constitución del año 1946. Esta figura converge varias ramas del derecho, el Internacional y el Penal, sin llegar a un juzgamiento y de la imposición de una pena o declaratoria de responsabilidad, pues mediante esta figura, el individuo es puesto a disposición de la justicia del país que lo está juzgando o que tiene ya una sentencia condenatoria. La autora del presente trabajo enfatiza el tipo de sentencia y las garantías que el estado requirente debe otorgar al condenado o presunto autor del delito, puestas deberán siempre precautelar el bienestar del individuo y sus derechos humanos sin atentar contra su integridad o vida. El artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador es expuesta como una garantía al derecho de protección de los nacionales, ya sean naturalizados o nacidos en el territorio ecuatoriano, así mismo la carta magna en su artículo 9, donde la Asamblea Constituyente (2008), menciona: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”* (p.11), por cuanto existiría una brecha constitucional sobre estos artículos, de forma que la extradición está garantizando la protección de nacionales, pero no la protección de todos los que están en el territorio nacional, puesto que en el artículo previamente citado se menciona que existirán igualdad de derechos y deberes, transgrediendo el principio de igualdad.

La situación actual del Ecuador es crítica, el Presidente Constitucional del país, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, actualmente se encuentra en una ardua lucha contra la delincuencia, en especial el narcotráfico, que es el delito del cual se desprende toda la

ola de violencia que está sufriendo el país, causante de un sinnúmero de muertes, atentados catalogados terroristas, amotinamientos y masacres en las cárceles, una lista de sicarios donde hay menores de edad como víctimas colaterales. Los crímenes ya no son cometidos en las zonas rurales, sino fuera de prestigiosas cadenas hoteles o restaurantes, así mismo exponen cadáveres en puentes como señales de guerra, asesinatos de fiscales, jueces, abogados y periodistas, confusiones de sujetos que terminan en tragedias y secuestros, guerras de bandas o de carteles de narcotráfico, son varias de las cosas que actualmente son parte del día a día de los ciudadanos ecuatorianos y con lo que el presidente junto con el Ministro de Gobierno, alcaldes y demás autoridades tratan de lidiar y combatir. El Garantismo en el Ecuador ha sido llevado a un extremo que el mismo al momento de asegurar el cumplimiento y el respeto de uno, lesiona el de otro, es por esto pues el exceso de garantismo otorga la Constitución sobre los derechos de un sujeto. Para la autora, el exceso de garantismo se define como la degeneración del mecanismo de cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, trascendiendo a la vulneración colectiva de los mismos, erradicado por completo el objetivo de este, volviéndolo obsoleto.

El deterioro del sistema judicial, penitenciario y hasta legislativo, es una realidad que tiene a Ecuador en la mira internacional, pues los estados de excepción, así como los paros nacionales se han vuelto más frecuentes. El Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, otorga la potestad a los estados parte que suscriben convenios bilaterales en materia de extradición de acceder o no al requerimiento del individuo, siempre y cuando el país que se negó, imparta justicia por el cometimiento del ilícito, en el caso de que la persona sea solicitada por varios estados, está será en el caso que sea aprobada la solicitud, entregada al país donde se cometió o donde presuntamente se cometió el delito. Así mismo dentro de los principios que rigen a esta institución internacional se encuentra la obligatoriedad de las partes suscriptoras de los tratados, por lo que, al existir una obligación con una facultad, que realmente no llega a ser una decisión por análisis, si no que por obligación puesto que se protege al nacional, el derecho internacional y la finalidad del tratado quedaría restringido.

El exceso de garantismo dentro de la constitución restringe el ejercicio de la extradición, causando en la actualidad una afectación a la seguridad jurídica, a causa del detrimento de la justicia en el país. El narcotráfico es un delito que tiene redes a lo

largo de todo el continente americano, el norte, centro y sur, siendo así como mientras más toman territorio, más se fortalecen los carteles del narcotráfico. El Derecho Internacional y el Derecho Constitucional, reconocen la extradición como un medio de cooperación para la administración de la justicia. Ecuador y Estados Unidos en los años 40, firmaron una ampliación a la lista de delitos que podrán ser materia de la solicitud de extradición, del tratado suscrito por estos dos países en 1872, el cual actualmente se encuentra redactado con terminología antigua y con prohibiciones; aunque es el país del norte el que podría ser el mejor aliado con su sistema de justicia para la extradición de nacionales involucrados en delitos que superan los límites nacionales.

Capítulo III

1.1 Conclusiones

Del análisis del tema planteado, la autora del presente trabajo, puede concluir que a los acuerdos en materia de extradición suscritos y ratificados por el estado ecuatoriano, lamentablemente se encuentran con una prohibición constitucional y aunque dentro de las facultades del estado según las normas del Derecho Internacional está la aceptación o el rechazo de la solicitud de extradición, en el caso de los nacionales, deja a un lado el carácter opcional y se convierte en una negativa obligatoria, siendo un rechazo de plano, sin tener la oportunidad de prever lo más beneficioso tanto para el estado como para el individuo.

Otra conclusión que se pudo obtener del presente trabajo fue que el exceso de garantismo dentro de la Constitución de la República del Ecuador está desfigurando y degenerando el deber ser de una garantía, puesto que en el caso de la extradición, Ecuador actualmente está pasando una crisis social, política, judicial y carcelaria, la cual hace imposible una administración de justicia correcta, ya que actualmente las cárceles se encuentran bajo el dominio de organizaciones criminales derivadas de los cárteles del narcotráfico. Las sustancias sujetas a fiscalización, son el eje del movimiento delictivo en el país, a tal punto que la justicia ha perdido el valor característico, pues al juzgador que la imparte contra un individuo posicionado jerárquicamente en estas redes del narco, es automáticamente obligado a renunciar o simplemente es asesinado, dejando obsoleto el principio de la seguridad jurídica. Cada vez más para los ecuatorianos acudir a la justicia ordinaria es mucho menos agradable. Una de las condicionantes de que un país rechace una extradición justamente es que este administre justicia, y ahí es cuando entra el conflicto con la realidad judicial ecuatoriana, porque, aunque la justicia es subjetiva y depende de la sana crítica del juez, actualmente esa discrecionalidad característica está viciada violentamente.

La prohibición de extradición contenida en el artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, no llega a configurar actualmente una verdadera garantía dentro del derecho de protección, puesto que como ya la autora expresa anteriormente el juzgamiento interno en el Ecuador no garantiza una justicia limpia e imparcial, más bien termina siendo un proceso engorroso y violento, que mediante la extradición al sujetarse a reglas y preceptos internacionales si deberán ser respetados

y el estado velará por el proceso; pues lo que se busca con la entrega de este tipo de criminales mediante la extradición es la separación de ellos del medio violento y de la estructura delincencial que han formado, buscando la desarticulación y el desvanecimiento de las redes criminales. Con una extradición justa, con los requisitos pertinentes, los requeridos podrán recibir una condena y rehabilitarse, si así fuere el caso y se lograrían aislar de las redes delincuenciales manejadas en el Ecuador y a lo largo de América y el mundo. Un país con un sistema judicial y penitenciario fuerte es el indicado para ser el pionero en los casos de la extradición de ecuatorianos, es una de las posibles soluciones a la ola de crímenes que se viven a diario, al irrespeto de las leyes y de las autoridades.

La normativa referente a la extradición vigente es muy antigua y no ha sido reformada desde su expedición en el año 2000, por lo que es evidente el poco interés de los legisladores sobre el tema.

Así mismo en definitiva se pudo analizar que la posibilidad de extraditar ecuatorianos no incurre en una restricción de un derecho o garantía, ni debe ser interpretado como un retroceso en el derecho, yéndose en contra del principio de la irretroactividad de la ley, sino más bien sería el levantamiento de la prohibición, para así dentro de la ponderación buscar el bien mayor el cual sería el respeto y la garantía la seguridad del estado ecuatoriano, el respeto de sus derechos con una regulación a esos excesos de garantismo existentes en la Constitución ecuatoriana, como lo es la lesión al principio de igualdad constitucional mencionado en el artículo 9 de la carta magna, en la cual menciona que no hay diferencia entre nacional y extranjero mientras este esté en territorio ecuatoriano, pero ahí entra la interrogante respecto al artículo 79 y el exceso de garantismo con la parcialización expuesta, garantizando los derechos de unos sobre los del resto de individuos.

Capítulo IV

1.1 Recomendaciones

- Que el estado ecuatoriano mediante un referéndum, previamente revisado por la Corte Constitucional, realice una reforma mediante la cual se levante la prohibición estipulada el artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que actualmente esa garantía funciona como una medida en pro de la delincuencia y en contra de la seguridad estatal; así también terminaría la brecha de desigualdad existente entre el mencionado artículo y el 9 del mismo cuerpo normativo, el cual menciona que las personas denominadas extranjeras tienen los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos mientras estén en el territorio del estado ya referido.
- Que el estado ecuatoriano realice una armonización terminológica en de la Ley de Extradición, puesto que los términos empleados dentro del cuerpo normativo, no convergen con el resto del ordenamiento jurídico actual, por su antigüedad y falta de reformas.
- Que el Estado ecuatoriano modifique los tratados bilaterales en materia de extradición que mantiene con otros países, ampliando y actualizando el catálogo de delitos los cuales estarán sujetos a esta figura.

Referencias

- Adato Green, V. (1997). *Algunos principios que rigen la extradición*. (p. 403). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Aragón Reyes, M. (2013). *Dos problemas falsos y uno verdadero "Neoconstitucionalismo", "Garantismo" y aplicación judicial de la constitución*. *Cuestiones Constitucionales, revista Mexicana de Derecho Constitucional*.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis Finder. Retrieved 2022
- Asamblea Nacional Constituyente (1946). *Constitución Política del año 1946*. Ecuador. Lexis Finder. Retrieved 2022.
- Asamblea Nacional Constituyente colombiana. (1991). *Constitución Política de Colombia* [Const]. Art. 35. -Modificado. A.L. 1/97, art 1. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente colombiana. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Atehortúa Cruz, A. L y Rojas Rivera, D. M. (2008). *El narcotráfico en Colombia. Pioneros y capos*. Universidad del Valle
- Cafferata Nores, J. (2017, mayo 15). *Derecho Ecuador. PRINCIPIO NON BIS IN IDEM* (Primera Parte). Retrieved 2022, from <https://derechoecuador.com/principio-non-bis-in-idem-primera-parte/>
- Calvachi Rojas, G. (s.f). *La Extradición en el Ecuador*. Corte Nacional de Justicia. Subdirección Técnica de Cooperación Judicial Internacional. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Extradicion-en-Ecuador.pdf>
- Celi Toledo, I. (2019). *Neoconstitucionalismo utópico en Ecuador*. *Revista Estudios Latinoamericanos*.

- Congreso de Colombia (1997, diciembre). *Acto Legislativo 01 de 1997*. Diario Oficial.
- Congreso Nacional del Ecuador (2000). *Ley de Extradición*. Lexis Finder. Retrieved 2022.
- Congreso Nacional del Ecuador (2005, noviembre 25). *Codificación 2005-012. Codificación y Recopilación del Régimen de Derecho Internacional Privado*. Registro Oficial Nro. 153 Suplemento. Lexis Finder. Retrieved 2022.
- Corte Nacional de Justicia (s.f.). *Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador*. Corte Nacional de Justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/FOLLETO_EXTRADICION.pdf
- Departamento de Derecho Internacional, OEA. (2022). *Tratados Multilaterales. B-47: Convención Interamericana sobre la Extradición (1981)*. Estado de Firmas y Ratificaciones. Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-47.html>
- Departamento de Derecho Internacional, OEA. (2022). *Tratados Multilaterales. Convención sobre Derecho Internacional Privado, Código Bustamante (A-31). Información general del Tratado. Ecuador*. Organización de Estados Americanos. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-31_Codigo_Bustamente_firmas.asp
- Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (2014). *Guía práctica sobre la extradición*. Cancillería Colombiana
- El Tratado de Extradición con Estados Unidos, desactualizado y bloqueado*. (2021). PRIMCIAS. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/tratado-extradicion-desactualizado-bloqueado/>
- Informe No. 84/09 (2009). *Caso 12. 525, Nelson Iván Serrano Sáenz*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Luz Mejía Guerrero, Presidenta; Víctor E. Abramovich, Vicepresidente; Sir Clare K. Roberts, Paulo Sérgio Pinheiro y Paolo Carozza, Miembros de la Comisión).

- Ministerio de Relaciones Exteriores (2022). *Extradición. II. Tratados de Extradición*. <https://www.cancilleria.gov.co/extradicion>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2022). *Extradición. Tratado de extradición con los Estados Unidos de América*. <https://www.cancilleria.gov.co/extradicion>
- Organización de Estados Americanos. (1928). *Código de Derecho Internacional Privado, Sánchez de Bustamante*. Lexis Finder. Retrieved 2022.
- Organización de Estados Americanos. (1981). *Convención Interamericana sobre la Extradición*. Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-47.html>
- Ossorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (Primera ed. electrónica)*. (p.625). Datascan, S.A <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxjb25zdWx0b3Jlc2xiZ2FsZXNkZWxub3Jlc3RlfGd4OjVjMTM0NzQ5MWYyMmlyMDE>
- Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional (Tercera ed.)*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Prado Saldarriga, V. (2006.). *Sobre la Extradición*. Foro Jurídico.
- Presidente Constitucional de la República del Ecuador (1986, julio 7). (p.3). *Reglamento a la Ley de Extranjería*, Decreto Ejecutivo Nro.1991. Registro Oficial Nro. 473.
- Ramírez Barbosa, P. A. (2008). *El principio de Non Bis In Ídem como pilar fundamental del estado de derecho. Aspectos esenciales de su configuración*. In *Novum Jus* (1st ed., Vol. 2, p. 121).
- Rojas, D. (2010). La alianza para el progreso de Colombia. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/45595/46964>
- Salazar Ugarte, P. (2011). Garantismo y Neoconstitucionalismo Frente a Frente: algunas claves para su distinción. Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Crespo Hernández, Cecilia Nikole** con C.C: # **0923474472** autora del trabajo de titulación: **La extradición en el ámbito Internacional y su contraposición con el garantismo Constitucional Ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____

Nombre: **Crespo Hernández, Cecilia Nikole**

C.C: 0923474472



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La extradición en el ámbito Internacional y su contraposición con el garantismo Constitucional Ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Crespo Hernández, Cecilia Nikole		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Estrellas Velásquez, Carlos Ernesto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Social, Derecho Internacional, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tratados Internacionales, Extradición, Garantismo Constitucional, Pena, Ciudadano, Constitución.		
RESUMEN/ABSTRACT La institución de la extradición ha sido objeto de crítica a lo largo de los años en los ordenamientos jurídicos de muchos países alrededor del mundo, pues la incógnita que siempre se recoge, es acerca de la validez de la concesión de extradición de un nacional. Ecuador es un país que ha heredado del siglo pasado la prohibición expresa plasmada en el artículo 79 de su carta magna acerca de extraditar a un ecuatoriano. Esta garantía al derecho de protección, transgrede a su vez el principio de igualdad constitucional que versa en el artículo nueve de nuestra norma suprema. El exceso de garantismo es un problema medular que se visualiza en el artículo 79 de la norma antes referida, pues es ahí donde actualmente los grandes narcotraficantes y jefes de estructuras criminales se refugian, al final cediendo a ser juzgados en el Ecuador, con un sistema judicial en crisis y manejado muchas veces por ellos mismos. El Código Sánchez de Bustamante faculta al estado a rechazar o a aceptar estas solicitudes de extradición, siempre que el país que se niegue, precautele la justicia, y garantice un debido proceso al requerido, condicionante que Ecuador actualmente no podría cumplir. La extradición busca la cooperación internacional en pro de la justicia. Ecuador ha suscrito varios tratados en materia de extradición que se encuentran obsoletos y restringidos parcialmente por el artículo 79, el cual será punto clave en el análisis del presente trabajo.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593959227695	E-mail: cecilia.crespo@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			